

RECIBIDO

fecha 16:41 , 09/03/2020

**XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3
LUGO**

RUA ARMANDO DURAN S/N
Teléfono: 982294737 Fax: 982294734
Correo electrónico:

Equipo/usuario: SO
Modelo: 5010R0

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000789 /2019

N.I.G: 27028 43 2 2019 0002248
Delito/Delito Leve: FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS
Denunciante/Querellante:
Procurador/a:
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

A U T O

En LUGO, a siete de marzo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Durante la tramitación del presente procedimiento se ha interpuesto recurso de reforma por la representación procesal de [redacted] contra la resolución de fecha 17 de enero de 2020, del que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Las alegaciones del recurso no desvirtúan la legalidad de la resolución impugnada, que debe ser confirmada con desestimación del recurso y ello porque en cuanto al delito de falsedad documental, si acudimos a la denominada jurisprudencia menor, por ejemplo en el reciente AAP, Penal sección 2 del 04 de diciembre de 2019 (ROJ: AAP PO 1824/2019), Sentencia: 896/2019, Recurso: 1046/2019, se indica que "Sobre la falsedad, la jurisprudencia ha considerado que no basta con que se haya producido una imitación, sino que esta imitación debe tener la relevancia suficiente para que objetivamente pueda producir error en el tráfico jurídico, así debemos citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1991, cuyo Fundamento de Derecho tercero establece que "no se puede tratar de las falsedades sin definir el dolo falsario, con independencia de que se logren o no los objetivos que se perseguían al respecto. Ese dolo, como conciencia y voluntad de trastocar la realidad para convertir en veraz lo que no lo es, consiste en querer mentalmente la alteración de la verdad.

Intención maliciosa, elemento subjetivo del injusto, que ha de quedar tan clara como para rechazar la imputación falsaria cuando esa supuesta falsedad no guarda entidad suficiente para entrar en el tráfico jurídico, ni idoneidad para la legitimidad aparente del documento o para su veracidad." En el caso que nos ocupa el acta controvertida, a tenor de las declaraciones, en especiales de las testificales, practicadas, tuvo un error material o mecanográfico al incluir asistentes que realmente no estuvieron en la reunión correspondiente a dicha acta pero ello carece de trascendencia alguna pues dicha Junta o reunión podría haberse celebrado con el quorum real que existió, la decisión en nada perjudicó los intereses y derechos del recurrente y todo se reduce a que la escritura de dicho acta se elabora por un administrativo en base a un borrador, y cumplimentó el acta basándose en un modelo y por un simple error no indicó los concretos asistentes, esto es, el propio administrativo encargado de dicha tarea lo asume y éste es un error mecanográfico sin trascendencia penal por ausencia del citado dolo falsario, lo que implica que, más allá de los motivos espurios que pueda tener el recurrente, no se aprecien indicios de ilícito penal.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución dictada por este Juzgado el día 17 de enero de 2020.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Órgano Judicial.

Así lo manda y firma D. [REDACTED], **MAGISTRADO-JUEZ** del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de LUGO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.